

RESOLUCIÓN NÚMERO **199** DE 2017
(**19 SEP 2017**)

"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa TNB956, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **RUTAS DE COLOMBIA S.A.S- RUTACOL S.A.S**"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015, 431 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 20173050068232 del 12 de julio de 2017, el señor **JUAN CARLOS TINES BERRIO**, actuando en nombre y representación de la empresa **RUTAS DE COLOMBIA S.A.S-RUTACOL S.A.S**, con fundamento en el Decreto 174 de 2001 solicita la desvinculación del vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad del señor **RUBEN DARIO RIOS**.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TNB956	MICROBUS	VN01159	1994	KIA

Que la empresa manifiesta las siguientes causales imputables al propietario del vehículo para solicitar la desvinculación establecida en el artículo 41 del Decreto 174 de 2001:

"1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente"

Manifiesta que desconoce el lugar de origen del vehículo, que el propietario se ha negado a conciliar con la empresa, en la actualidad el vehículo tiene la tarjeta de operación vencida, el SOAT, la revisión técnico mecánica y no ha iniciado el programa de mantenimiento preventivo, por lo tanto, aduce, no cumple con las condiciones mínimas para que la empresa lo vincule al plan de rodamiento.

"2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte."

El propietario del vehículo a la fecha no ha aportado los documentos necesarios para cumplir con los exigidos por la Ley, en el archivo de la empresa aducen no tener registro de SOAT, CDA, pase conductor, seguridad social del conductor.

"3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación." Manifiestan que el propietario del vehículo adeuda a la empresa \$8.645.000.

"4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo de acuerdo al plan señalado por la empresa."



"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa TNB956, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **RUTAS DE COLOMBIA S.A.S- RUTACOL S.A.S**"

Que la empresa aporta como medios de pruebas a su solicitud certificación de la deuda del propietario del vehículo por valor de \$8.645.000 por concepto de administración de los años 2014 a julio de 2017 y pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de los años 2013 al 2017 suscrita por el contador público MARTIN VALENCIA JARAMILLO, copia de la tarjeta de operación del vehículo, copia del SOAT del vehículo vigente hasta el 9 de marzo de 2016, copia del certificado de revisión técnico mecánica vigente hasta el 18 de marzo de 2016, copia de la licencia de tránsito del vehículo, copia de certificado de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual del vehículo expedido por Seguros Colpatria, carta suscrita por el representante legal de la empresa dirigida al señor RUBEN DARIO RIOS de fecha 14 de marzo de 2017 informando que no renovará el contrato de vinculación, carta suscrita por el representante legal de la empresa dirigida al propietario del vehículo de fecha 14 de marzo de 2017 solicitándole que se presente a la empresa a cumplir con sus obligaciones, carta suscrita por el representante legal de la empresa dirigida al señor RUBEN DARIO RIOS de fecha 20 de agosto de 2016 solicitándole que se acerca a la empresa a cancelar sus obligaciones, comunicado del representante legal de la empresa dirigido al propietario del vehículo de fecha 2 de septiembre de 2016 solicitando cancelar las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual del año 2015-2016, copia de guía de envío No. 958860135 de fecha 24 de mayo de 2017 dirigido al señor RUBEN DARIO RIOS a la calle 5 No. 13-52 Girardota, Antioquia, copia del contrato de vinculación suscrito con el señor RUBEN DARIO RIOS el día 30 de junio de 2016, copia de contrato de prestación de servicios técnicos suscrito por RUTACOL S.A.S y PREVICARS S.A.S de fecha 7 de julio de 2017, certificación expedida por el gerente de la empresa PREVICARS de fecha 11 de julio de 2017 informando que el vehículo de placa TNB956 no ha realizado las fichas preventivas bimensuales, copia de publicación realizada en el periódico El Colombiano de fecha 11 de julio de 2017 informando al propietario del vehículo de placa TNB956 que no renovará el contrato de vinculación.

Que mediante oficio MT No. 20173050011281 del 24 de julio de 2017 se envió traslado de la solicitud de desvinculación al señor RUBEN DARIO RIOS a la dirección que aparece registrada en el RUNT calle 40 No. 88-98 Medellín, Antioquia, el cual fue devuelto por la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A-472 con la causal de devolución no reside, por lo tanto, en aras de no vulnerar el derecho al debido proceso se publicó dicho traslado en la página web del Ministerio de Transporte el día 9 de agosto de 2017.

Que a la fecha no se ha recibido en esta entidad descargos por parte del propietario del vehículo.

Que la empresa ha demostrado con la carta enviada al señor RUBEN DARIO RIOS, la publicación realizada en el periódico El Colombia que ha dado por terminado el contrato de vinculación, primer presupuesto para acceder a la solicitud. Con respecto a las causales imputables al propietario del vehículo que aduce la empresa, es necesario hacer el siguiente análisis:

"1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente"

La empresa no aporta ningún medio de prueba que demuestre dicha causal.

"2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte."

"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa TNB956, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **RUTAS DE COLOMBIA S.A.S- RUTACOL S.A.S**"

La empresa ha logrado demostrar con la copia del SOAT del vehículo, copia del certificado de revisión técnico mecánica y la tarjeta de operación del vehículo que se encuentran vencidos.

"3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación." Manifiestan que el propietario del vehículo adeuda a la empresa \$8.645.000.

La empresa aporta certificación suscrita por el contador público MARTIN VALENCIA JARAMILLO de la deuda del propietario del vehículo con la empresa por valor de \$8.645.000

"4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo de acuerdo al plan señalado por la empresa."

Con la certificación expedida por la empresa PREVYSCAR, encargada del mantenimiento y revisión de los vehículos de RUTACOL S.A.S, donde certifican que el vehículo de placa TNB956 no realiza la revisión bimensual ha demostrado dicha causal.

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la desvinculación del parque automotor de la empresa **RUTAS DE COLOMBIA S.A.S- RUTACOL S.A.S**, con NIT 800209441-6 el vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TNB956	MICROBUS	VN01159	1994	KIA

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **RUTAS DE COLOMBIA S.A.S-RUTACOL S.A.S**, al propietario del vehículo **RUBEN DARIO RIOS**, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Dirección Territorial y Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín, a los

19 SEP 2017

LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial Antioquia

Proyectó: JDAJ
Revisó: LCZM